



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 306

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117.-** La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## TARIFA

<b>GRUPOS 1 2 3</b>	
<b>I.- De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea</b>	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	1.05
C. Luminosos	<b>2.60</b>
D. Giratorios	<b>1.05</b>
E. Electrónicos	<b>5.22</b>
F. Tipo bandera	1.57
G. Mantas en propiedad privada	<b>1.05</b>
H. Bancas y cobertizos publicitarios	<b>1.05</b>
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	<b>3.00</b>
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	<b>5.00</b>
Luminoso hasta 3 metros de altura	<b>4.50</b>
Luminoso más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
Electrónico hasta 3 metros de altura	<b>5.00</b>
Electrónico más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
J. Tipo Tótem:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	<b>2.50</b>
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	<b>4.70</b>
Luminoso hasta 3 metros de altura	<b>4.50</b>
Luminoso más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
Electrónico hasta 3 metros de altura	<b>5.00</b>
Electrónico más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	<b>1.05</b>
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	<b>1.05</b>
M. Publicidad en Paraderos, por cada anuncio:	
Pintado o publicidad adherida	<b>1.50</b>
Luminosos	<b>2.00</b>
Electrónicos	<b>4.50</b>
<b>II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.</b>	
A. En el exterior del vehículo y	<b>2.50</b>
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	<b>5.00</b>
B. En el interior de la unidad	<b>2.00</b>
<b>III. De servicio particular</b>	<b>3.00</b>



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

<b>IV.</b> Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I al IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud.	

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** En un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios deberán adecuar las disposiciones municipales que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**C. Laura Baqueiro Ramos.  
Diputada Presidenta.**

**C. Alejandrina Moreno Barona.  
Diputada Secretaria.**

**C. Edda Marlene Uuh Xool.  
Diputada Secretaria.**